

RES. 2064/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004333, Ent. N° 3290/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol, y Portland relacionadas con la Licitación Pública N°1600159500 para la contratación de asistencia especializada durante la planificación y ejecución de trabajos de mantenimiento para la parada de unidades en Refinería La Teja;

RESULTANDO: **1)** que por Resoluciones de la Gerencia General Nos.149/2019 y 178/2019 de fechas 16/7/2019 y 23/8/2019, respectivamente, se dispuso: **a)** autorizar la convocatoria a la licitación de referencia y designar a la Comisión redactora del Pliego Particular, y **b)** aprobar el Pliego de Condiciones Particulares;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 13/12/2019 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron cuatro oferentes: Consorcio a constituirse entre SSE S.R.L. y AMSTORK S.A. a denominarse "SSE-AMSTORK INGENIERÍA y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN FORMACIÓN"; A-EVANGELISTA S.A; MCG ENGENHARIA DE PROJETOS LTDA; y Consorcio a constituirse entre IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU Y TILBOR S.A., a denominarse "CONSORCIO PLANIFICACIÓN LA TEJA";

3) que por Resolución de Directorio N° 906/11/2019 de 21/11/2019, se dispuso designar a los miembros de la Comisión Asesora actuante en el procedimiento, de conformidad con el artículo 66 del TOCAF,

quedando integrada la misma por el Dr. Gastón Rama (Servicios Jurídicos), Cr. Jorge Pérez (Gerencia Económico Financiera), Ing. Sebastián Harreguy (Gerencia Mantenimiento), Sra. Bethiana Sastre (Gerencia Abastecimiento);

4) que con fecha 4/2/2020, los Gerentes de Ingeniería, Mantenimiento, Abastecimiento y el Jefe de Planificación, realizaron informe técnico de las ofertas, expresando que:

4.1) respecto del Consorcio SSE-AMSTORK, las empresas AESA, e IDOM, son técnicamente aceptables. MCG Engenharia de Projetos, no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos en el punto II.4- Información a suministrar; II.4.1 Oferta del Pliego. En su Anexo 6 (Histórico de trabajos) presento un listado de trabajos realizados en diversas plantas, pero dicho listado no incluyo trabajos específicos de la naturaleza exigida por los requerimientos excluyentes del pliego de condiciones. Asimismo, y desde el punto de vista del plan de trabajos la oferta no cumple con el punto II.4.1.3, individualización de los responsables ni presentación de su Currículum, para una etapa fundamental como es la etapa 3 de trabajos de Cracking, y sólo menciona que a futuro se contratará un especialista pero no indico quién será ni apporto el currículum y/o experiencia de la persona, siendo esta una condición de admisibilidad de la oferta, por lo que se entiende que su oferta debe ser rechazada por no cumplir con dos de los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones;

4.2) en el cuadro comparativo se observó que el nivel de precios de las ofertas técnicamente aceptables es sustancialmente superior al presupuesto estimado como conveniente para esta contratación por la Gerencia de Producción de Energéticos, superando todas, en más de un 30% dicho presupuesto. Se señaló que las propuestas económicas resultaban manifiestamente inconvenientes;

5) que con fecha 20/3/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de acuerdo con el informe técnico precedente y al amparo de lo previsto en el artículo 66 del TOCAF, consideró pertinente solicitar a las oferentes: Consorcio a constituirse entre SSE S.R.L. y AMSTORK S.A., a denominarse SSE-AMSTORK INGENIERIA y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN FORMACIÓN; A-EVANGELISTA S.A., y Consorcio a constituirse entre IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU y TILBOR S.A. a denominarse CONSORCIO PLANIFICACIÓN LA TEJA, una mejora de precios;

6) que con fecha 30/3/2020, el Gerente de Abastecimiento, en ejercicio de atribuciones delegadas, autorizó la mejora de oferta solicitada;

7) que con fecha 6/4/2020, se recibió las ofertas mejoradas por parte de los tres oferentes;

8) que con fecha 9/4/2020, se elaboró cuadro comparativo resultante de la mejora de ofertas, del que surgen los siguientes montos totales: Consorcio a constituirse entre SSE S.R.L y AMSTORK S.A., a denominarse SSE-AMSTORK INGENIERIA y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN FORMACIÓN: U\$S 2:574.716; A-EVANGELISTA S.A.: U\$S 5:079.075; Consorcio a constituirse entre IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU y TILBOR S.A a denominarse CONSORCIO PLANIFICACIÓN LA TEJA: U\$S 2:046.898,64;

9) que en función de dichos antecedentes, las Gerencias de Producción de Energéticos, Mantenimiento, Ingeniería, y Programación y Control, aconsejaron la contratación del Consorcio a constituirse entre IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU y TILBOR S.A. a denominarse CONSORCIO PLANIFICACIÓN LA TEJA, en virtud de ser la oferta de menor valor;

10) que con fecha 4/6/2020, la Comisión Asesora recogió los informes referidos, y en consecuencia sugirió la adjudicación al Consorcio a constituirse entre IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU y TILBOR S.A. a denominarse CONSORCIO PLANIFICACIÓN LA TEJA, por ser la de menor precio dentro de las ofertas admisibles, conforme lo establecido en las bases del llamado;

11) que con fecha 2/9/2019, se informó que el rubro 2 presenta disponibilidad para los años 2020, 2021, 2022 y 2023;

12) que por Resolución N° 615/2020 de fecha 17/9/2020, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta -condicionada a la intervención de este Tribunal- por un monto de U\$S 1:436.193,29, IVA incluido y U\$S 850.573,58, IRNR incluido;

CONSIDERANDO: 1) que por Resolución de Directorio N° 906/11/2019 de 21/11/2019, se dispuso designar a los miembros de la Comisión Asesora actuante en el procedimiento, quedando integrada la misma por el Dr. Gastón Rama (Servicios Jurídicos), Cr. Jorge Pérez (Gerencia Económico Financiera), Ing. Sebastián Harreguy (Gerencia Mantenimiento), Sra. Bethiana Sastre (Gerencia Abastecimiento);

2) que por su parte, del Acta de la Comisión Asesora de 20/3/2020, surge que el Cr. Jorge Pérez fue reemplazado por la Cra. Gianella Marcelli, no obstante la referida profesional no figura entre las personas a designarse por el Directorio como integrantes de la Comisión Asesora, y en los antecedentes remitidos no obra ninguna resolución de Directorio en la que se disponga la sustitución del Cr. Pérez por la Cra. Marcelli, por lo que en lo sucesivo en los casos en los que corresponda modificar la integración de la Comisión Asesora, debe procederse al dictado de un nuevo acto administrativo en el cual se designe al nuevo funcionario en sustitución del funcionario saliente;

3) que de la información registral obrante en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) no surge que los firmantes de las ofertas IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A. – integrante del Consorcio en formación PLANIFICACIÓN LA TEJA (Etor Jauregui Robles), y A-EVANGELISTA S.A (Walter Actis) se encuentren inscritos en RUPE como representantes de las mismas;

4) que en consecuencia no se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 76 inciso 8 del TOCAF, que establece que resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley 16.871 de 28/9/1997, siendo que en el caso se admitieron ofertas de empresas firmadas por quienes, conforme la información registral, no cuentan con capacidad para actuar en su nombre y obligarlas contractualmente, resultando una de ellas adjudicataria;

5) que asimismo, el artículo 14 del Decreto Reglamentario N° 155/2013 de 29/5/2013 dispone que *“los proveedores inscritos en el RUPE serán responsables por mantener actualizada y vigente su información personal obrante en el Registro, ingresando prontamente sus modificaciones y acreditando las mismas mediante la documentación que corresponda. Las consecuencias que puedan resultar del uso por parte de un organismo público estatal de información personal incorrecta, inexacta o desactualizada obrante en el RUPE, serán de entera responsabilidad del proveedor que haya aportado la misma u omitido hacerlo”*;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 3) y 4);
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 1) y 2);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

dc